

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece excepción para la pesca artesanal con línea de mano de la especie jurel y que modifica regulación para establecimiento de ampliación de régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

BOLETÍN Nº 9.097-21

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Antonio Horvath y Alejandro Navarro.

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Subsecretario señor Raúl Súnico; los asesores señora María Angélica Barbieri y señores Alejandro González, Aldo Rojas, Alejandro Gertosio, César Astete, Javier González, Paolo Trejo, Eugenio Zamorano.

Del Servicio Nacional de Pesca, el Director señor José Miguel Burgos, el Subdirector de Pesquería señor Jorge Toro y la asesora jurídica, señora María Gabriela Ilabaca.

De la Secretaría General de la Presidencia, el Jefe de la División de Relaciones Políticas señor Gabriel de la Fuente y la asesora señora Camila Sanhueza.

De la Biblioteca del Congreso Nacional el asesor señor Leonardo Arancibia.

Además, el asesor del Instituto Libertad, señor Sebastián David y los asesores de la Honorable Senadora señora Goic, señor Aldo Rojas, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe señor Juan Paulo Morales y del Honorable Senador Horvath, señor Bernardo Cow.

Asimismo, se hace presente que en esta iniciativa de ley, por acuerdo de la Sala, se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, lapso en el cual se formularon las indicaciones que más adelante se consignan. Ahora bien, con el objeto de no variar la numeración que ya tenían las indicaciones contenidas en el Boletín correspondiente, se ha procedido a asignar a las nuevas indicaciones una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Os hacemos presente que el artículo 1° numerales 5) y 10) son normas de quórum calificado conforme con lo dispuesto el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66 inciso tercero de la misma Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: No hay.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 16 y 17.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15 y 20.
- 4.- Indicaciones rechazadas: número 14.
- 5.- Indicaciones retiradas: número 11 bis.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 2, 3, 4, 12, 18, 19, 21 y 22.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Cabe hacer presente que con el parecer unánime de la Comisión, se recibieron por parte del Ejecutivo indicaciones que obedecen acuerdos adoptados en el marco de la discusión, respecto de la redacción final de algunos artículos del proyecto de ley y que se consigan a continuación, en el orden en que se desarrolló el debate.

Artículo 1º

Modifica el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El artículo 2º de la citada ley, sobre el cual incide la indicación en estudio, establece el significado que se dará a distintas palabras en el marco de esta normativa.

o o o

La indicación número 1, de la Honorable Senadora señora Goic, es para consultar el siguiente número, nuevo:

“... En el artículo 2º, número 14), párrafo primero, introdúcese la siguiente oración final: “En la región de Magallanes, la embarcación pesquera artesanal podrá desarrollar, además, la actividad de embarcación de transporte para el traslado de capturas de embarcaciones pesqueras artesanales, desde la zona de pesca hasta el puerto de desembarque, sin necesidad de registro especial.”.”.

La Honorable Senadora señora Goic haciendo uso de la palabra, enfatizó que la Región de Magallanes tiene una realidad muy particular debido a la distancia existente entre el lugar en que se capturan los recursos y el de su desembarque, lo que provoca que el transporte de la captura lo realicen otras naves para permitir que las embarcaciones no estén más tiempo destinadas al traslado de su captura que a la pesca.

Dicho esto indicó que aunque no debiese darse esta situación en la práctica se hace habitualmente transporte y pesca, lo que está sujeto a los cambios de autoridad o a sus criterios. Agregó que la actividad de transporte se puede realizar siempre y cuando estén las embarcaciones inscritas en el Registro Especial de Transporte, de modo que la indicación propuesta no afectaría la actividad sino que más bien vendría a regularizar una situación que se explica debido a las particulares condiciones geográficas de la zona.

Por su parte, **el señor Subsecretario** dijo compartir el criterio planteado en un principio que estimó que ésta indicación afectaría las actuales facultades a Sernapesca en lo que dice relación con

mantener el registro de todas aquéllas naves que desarrollan transporte. Señaló que la inclusión en dicho registro permite asegurar el cumplimiento de ciertas condiciones que no se exigen a otro tipo de embarcación, como la certificación de toda la carga y el disponer de un posicionador satelital.

Agregó que el contenido de esta indicación es compartido por el Gobierno, pero que la excepción no debiera establecerse sólo para la Región de Magallanes, sino que incluyendo a las regiones décima y undécima, que tienen una situación bastante parecida.

Enfatizó que el Ejecutivo estaba de acuerdo en patrocinar la indicación siempre que se ampliara a otras regiones y se mantuviera el sistema de certificación y la obligación de contar con un posicionador satelital, materia que si bien está regulada en otra norma puede extenderse a este caso. En este sentido, precisó que esas obligaciones no son aplicables a todas las naves pesqueras y que, por ello, se debe ser muy específico para no modificar las demás exigencias.

En sesión posterior, considerando el contenido de la indicación y con el acuerdo de la Comisión, el Ejecutivo propuso la siguiente redacción:

“...,) Intercálase en el artículo 162, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso sexto:

“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso precedente, el Servicio estará facultado para autorizar que embarcaciones pesqueras artesanales que efectúen faenas de pesca en las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes desarrollen, además, la actividad de embarcación de transporte, en la forma y condiciones que se fijen mediante Resolución.”.

-Sometida a votación la indicación número 1 se aprobó con modificaciones, conforme al texto antes consignado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García-Huidobro y Quinteros.

o o o

La indicación número 2 del Honorable Senador señor Navarro, es para consignar un número nuevo, del siguiente tenor:

“...,) En el artículo 2º, incorpórase el siguiente numeral 72):

“72) Trabajador pesquero de planta de procesamiento y pesca extractiva es todo aquel que con contrato de trabajo vigente, presta servicio bajo supervisión y dependencia en una empresa de la industria pesquera relacionada con recursos hidrobiológicos, ya sea en un establecimiento, planta de proceso u otro relacionada con la misma, y/o bajo supervisión o dependencia de un armador de la industrial pesquero de recursos hidrobiológicos.”.”.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que la propuesta dice relación con la necesidad de establecer una definición exacta para que permita la calificación del tipo de trabajador, ya que ello ayuda a definir sus labores en todo ámbito y facilita determinar los beneficiarios de la plataforma social que contempla la ley.

Agregó que la aprobación de su indicación permitiría regular adecuadamente el trabajo de todas las personas que se desempeñan en el sector, delimitando claramente el área de la actividad, lo que en definitiva facilita la adopción de las políticas públicas que resulten pertinentes.

En este punto la **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** indicó que esta materia ya se encontraba regulada en el Código del Trabajo, de modo que inquirió mayor información con el objeto de entender qué aspecto, que no está regulado actualmente, quiere precisar la indicación respecto de los trabajadores indicados.

El señor Subsecretario hizo presente que, a su juicio, la indicación en discusión excede las ideas matrices del proyecto de ley y que, además, se trata además de materias propias del Código del Trabajo y no de la regulación pesquera. Agregó que si se tratara de esto último, al ampliar el concepto de trabajador pesquero se incorporarían nuevos beneficiarios a un universo que recibe subsidios por parte del Estado y se aumenta el gasto fiscal, tema que igualmente determina que sea materia propia de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Tanto **el Honorable Senador señor Quinteros** como **la Honorable Senadora señora Goic** consultaron al representante del Gobierno si los problemas en materias de plataforma social son susceptibles de ser corregidos por la vía reglamentaria, por lo que solicitaron mayor especificidad a este respecto por parte del Ejecutivo.

Ante la consulta, **el señor Subsecretario** indicó que si lo que se quiere es modificar los requisitos que contempla para acceder a los beneficios de capacitación y bonos de los trabajadores de la industria la indicación es comprensible pero, agregó, ella recae en una materia que se ha estado modificando en un proceso en que se han

sostenido diversas reuniones con los trabajadores para ajustar el período de postulación y el tipo de profesiones y oficios en que pueden ser capacitados.

En relación con la indicación, indicó que los trabajadores embarcados y las trabajadoras de planta de proceso son los actuales beneficiarios, lo que responde a la discusión que ya se dio en su oportunidad y respecto de la cual existen muchas interpretaciones y posiciones, y manifestó su disposición para llevar adelante esta discusión.

Agregó que lo que plantea la indicación es una definición que, a su juicio, corresponde al ámbito del Código del Trabajo, pues en dicho cuerpo normativo se regulan los contratos de trabajo, así como es propio de la legislación pesquera el regular la actividad de la pesca.

En este punto **el Honorable Senador señor Navarro** indicó que si se pretende establecer de manera estricta e inequívoca las ideas matrices del proyecto para determinar que indicaciones serán consideradas habrá una serie de ellas que no prosperarán, incluyendo las del Ejecutivo, al tiempo que sostuvo que el proyecto de ley ya es una iniciativa de índole miscelánea, por lo que solicitó se establezca un criterio al respecto.

En este mismo orden de ideas, el señor Senador insistió en que la definición que propone no requiere mayor explicación y que la descripción de la actividad que realizan estas personas deja en evidencia no es una materia ajena a la Ley de Pesca sino que, muy por el contrario, es parte esencial de la misma.

La señora Presidenta de la Comisión señaló que la indicación no es precisa y que la legislación pesquera es tan compleja que, a su juicio, en la medida de lo posible hay que ceñirse a las ideas matrices del proyecto para evitar abrir excesivamente el debate y generar incertidumbre en el sector. En este mismo sentido, agregó que no tiene inconveniente en discutir una modificación legal como la planteada, siempre que se precise los puntos de la ley de pesca que se desea someter a discusión.

Expresó que el proyecto en discusión atiende temas muy urgentes, como son las áreas de manejo y la pesca de subsistencia, haciendo presente que si a partir de esta iniciativa se quiere entrar a debatir en forma amplia la Ley General de Pesca, con todas las complejidades que ello implica, las situaciones urgentes que se desea atender se verán postergadas.

Enseguida **el Honorable Senador señor Navarro** indicó que la indicación de que es autor busca corregir un error de fondo en esta materia, y que no le parece coherente con el sentido de la Ley General

de Pesca que no se acepte la definición que propone, pues ella permite superar un vacío de la misma, que la afecta en su eficacia.

Por su parte **la Honorable Senadora señora Muñoz** estimó admisible la indicación en comento ya que viene a incorporarse en una norma que, precisamente, realiza una serie de definiciones para los efectos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, permitiendo superar una carencia existente en la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, manifestó que si para solucionar el problema se requiere de una modificación a la legislación laboral ello también es perfectamente posible de realizar.

En cuanto al ámbito del reglamento, indicó que en él se subestiman las actividades que determinan calidad de trabajador pesquero, y que tiene una mayor solidez y claridad el consagrar la definición de trabajador pesquero de planta de procesamiento y pesca extractiva en la propia ley.

Por otra parte, reafirmó la idea de que el presente proyecto constituye una legislación miscelánea, pues en la misma se han incorporado otros temas ajenos a los inicialmente propuestos, de modo que solicitó una decisión a este respecto.

A continuación **el señor Subsecretario** recalcó que este es un proyecto de ley que apunta a corregir un conjunto de errores de la ley de pesca y vacíos que se generaron, y que no se trata de generar por su intermedio una rediscusión de materias que fueron largamente discutidas en su oportunidad. En este sentido precisó que tales vacíos, según el proyecto de ley, se encuentran en el tema de las áreas de manejo que quedaron paralizadas (400 áreas), y en la pesca del jurel con línea de mano, que también quedó fuera del articulado.

Dicho esto, indicó que no existe problema en que se genere un nuevo debate pero no en esta discusión, en la que ya participó la Honorable Cámara de Diputados, lo que además requeriría la presencia de todos los actores involucrados, por lo que insistió en que si bien se acogió la primera indicación con las limitantes específicas ya señaladas, la presente indicación amplía tanto el concepto de trabajador pesquero que se producirían efectos financieros para el Fisco que caen en la esfera de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo, lo que estima requiere de una discusión mayor y separada.

Finalmente **el Honorable Senador señor Navarro** insistió en que se trata de una definición estricta de la función, que resuelve un vacío en la ley. Con respecto a los beneficios indicó que las condiciones para optar a ellos se establecen por ley, y que no dejan de ser beneficiarios

aquéllos que cumplen los requisitos aunque no los considere una definición restrictiva de sus labores.

-Cerrado el debate, la señora Presidenta la declaró inadmisibile por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

o o o

La indicación número 3 del Honorable Senador señor Pérez Varela, es para introducir el siguiente número, nuevo:

“...) En el artículo 3°, letra c), acápite “Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416”, elimínase la expresión “, los demersales”.”.

- La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibile por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

o o o

Número 1

Modifica el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, disposición que establece las facultades de conservación de los recursos hidrobiológicos, confiriéndoselas al Ministerio, quien en los casos señalados podrá establecer las prohibiciones o medidas de administración que establece la misma ley.

o o o

La indicación número 4 del Honorable Senador señor Navarro es para considerar el siguiente número, nuevo:

“...) En el artículo 3°, letra c), acápite “Cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416”, suprídense las expresiones “, los demersales”, y “para realizar actividades de transformación sobre dichas especies”.”.

-La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibile por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

o o o

Enseguida, vuestra Comisión acordó analizar en conjunto las indicaciones números 5 a la 9.

La indicación número 5 de la Honorable Senadora señora Goic, es para reemplazar el párrafo final propuesto para la letra c) del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por el siguiente:

“El desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta, menores a 12 metros de eslora, quedará exenta de la cuota global de captura, debiendo para estos efectos el Comité Científico Técnico respectivo, definir el límite anual de las toneladas exentas, el cual no podrá exceder de un 0,040% de la cuota global anual.”.

La indicación número 6 de la Honorable Senadora señora Muñoz, es para sustituir el antes referido párrafo final, por el que se transcribe a continuación:

“Para el desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora, la Subsecretaría reservará, antes del fraccionamiento entre sectores, un límite anual, en porcentaje o toneladas, que no podrá exceder del 0,040% de la cuota global anual de captura.”.

La indicación número 7 del Honorable Senador señor Quinteros, también es para reemplazar el párrafo final propuesto, por el siguiente:

“A la pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta de hasta 12 metros de eslora, se le fijará una cuota particular. Para estos efectos, el Comité Científico y la Subsecretaría de Pesca deberán incluir en la fijación de la cuota global de captura de esta especie, las capturas de este sector.”.

La indicación número 8 de los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Horvath, Quinteros y Rossi, es para sustituir el párrafo final propuesto, por el que se expresa enseguida:

“El desarrollo de la actividad de pesca artesanal, ejercida solo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta de hasta 12 metros de eslora, tendrá un 1% de la cuota global de captura.”.

La indicación número 9 de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, es para sustituir, en el párrafo final propuesto para el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el guarismo “12” por “8”.

El asesor jurídico de la Subsecretaría **señor Alejandro González** hizo presente que si bien algunas de las indicaciones antes transcritas, desde su perspectiva, dicen relación con facultades exclusivas del Ejecutivo, considera que podrían contenerse en un nuevo texto que se refiera a todas ellas, resguardando las facultades legislativas del Ejecutivo y evitando dejar entregado a la discrecionalidad de la autoridad la reserva de jurel para la pesca artesanal con línea de mano.

A mayor abundamiento, hizo presente que lo anterior se plantea teniendo en consideración las últimas estadísticas respecto del porcentaje de captura de subsistencia del jurel con línea de mano, entregadas por el Servicio Nacional de Pesca, que el año 2012 alcanzó el 0.035%.

Sobre el particular, **la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** manifestó que el conjunto de estas indicaciones buscan resguardar la pesca de subsistencia, de modo que consideró relevante que considerar sólo a las embarcaciones sin cubierta, pues aquéllas que la poseen tienen bodegas de 10 toneladas, teniendo una capacidad de pesca que no puede considerarse como la propia de la pesca de subsistencia.

Después de analizar las indicaciones **el señor Subsecretario** expresó que, de acuerdo a su contenido y propósito el Ejecutivo proponía modificar el párrafo final de la letra c) del artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura recogiendo el contenido de las **indicaciones números 5 a la 9**, de acuerdo al siguiente texto:

“Reemplazar el numeral 1) por el siguiente:

“1) En su artículo 3° introdúcese las siguientes enmiendas:

a) En su letra c) agrégase como párrafo final, nuevo, el siguiente:

“Para el desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora, la Subsecretaría reservará, antes del fraccionamiento entre sectores, un límite anual, en porcentaje o toneladas que será del 0,040% de la cuota global anual de captura.”.

Analizada la proposición anterior, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión acordó subsumir las indicaciones 5 a 9 en el texto propuesto por el Ejecutivo.

-Sometidas a votación las indicaciones números 5, 6, 7, 8 y 9 fueron aprobadas, con la modificación antes indicada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señor Quinteros.

o o o

La indicación número 10 de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y **la indicación número 11** del Honorable Senador señor Navarro, son para intercalar el siguiente número, nuevo:

“...) En la letra f) del artículo 3º, incorpórase el siguiente párrafo final:

“En el caso de aquellas pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7º A, se podrá autorizar que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas, en forma conjunta, a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan. Para los efectos antes indicados, se permitirá el desembarque de los recursos previa certificación de estos.”.

-La señora Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, declaró inadmisibles estas indicaciones por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

Posteriormente se solicitó la reapertura del debate respecto de estas indicaciones, de acuerdo al artículo 125 del Reglamento, y acordada dicha reapertura por la unanimidad de los miembros de la Comisión, el Ejecutivo, acogiendo las indicaciones números 10 y 11 propuso la siguiente enmienda a la letra f) del artículo 3º:

“b) Agrégase en la letra f) del artículo 3° el siguiente párrafo final:

“En el caso de aquéllas pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7° A, se podrá autorizar que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas, en forma conjunta, a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan. Para los efectos antes indicados, se permitirá el desembarque de los recursos previa certificación de estos.”.

-Sometidas a votación las indicaciones números 10 y 11, modificadas en la forma antes transcrita, fueron aprobadas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García-Huidobro y Quinteros.

o o o

La indicación número 11 bis, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, es para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“...) Incorpórase el siguiente inciso final en el literal f) del artículo 3°:

“En el caso de aquéllas pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7°A, se podrá autorizar que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas en forma conjunta a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan. Para los efectos antes indicados, se permitirá el desembarque de los recursos previa certificación de estos.”.

-Esta indicación fue retirada por su autora.

o o o

La indicación número 12 del Honorable Senador señor Navarro, es para consultar el siguiente número, nuevo:

“...) En el artículo 39, inciso segundo, suprímese la oración: “Este régimen no será aplicable a las pesquerías declaradas en plena explotación administradas con licencias transables de pesca.”.

Al fundamentar su indicación, **el Honorable Senador señor Navarro** señaló que, a su juicio, la principal contradicción que existe en la Ley General de Pesca se encuentra precisamente en su artículo 39, toda vez que establece una excepción para las pesquerías declaradas en plena explotación administradas por licencias transables de pesca, sin que exista fundamento alguno para esa diferenciación, en el entendido que la norma apunta a la conservación y cuidado del recurso.

Agregó que cuando una pesquería es declarada en régimen de recuperación expiran, por el ministerio de la ley, todas las autorizaciones de pesca relativas a esa pesquería, y que la norma en que recae la indicación agrega una excepcionalidad que rompe la regla básica del criterio de preservación, lo que implica una contradicción al espíritu de la ley y que constituye una anomalía que la indicación viene a corregir.

-Cerrado el debate la señora Presidenta de la Comisión declaró inadmisibile la indicación por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

o o o

Número 11)

Modifica el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que se describe a continuación.

El referido artículo 63 establece las reglas que deben cumplir los armadores pesqueros industriales o artesanales al momento de informar al Servicio respecto de sus capturas y desembarques, por cada nave que utilicen.

La indicación número 13 de los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Horvath y Quinteros, es para intercalar en el inciso final propuesto, a continuación de la palabra "fidedigna", lo que se expresa enseguida: ", de manera simple".

El Honorable Senador señor Horvath indicó que existe una queja generalizada de parte de los afectados debido a que la cantidad de información que exige la ley de pesca es, a su juicio, enorme y, por tanto, difícil de procesar, con el agravante de que si no se entrega se aplican sanciones que pueden llegar a ser bastante graves en algunos casos.

Agregó que la indicación persigue simplificar el

proceso de entrega de información, para lo que se propone que la información se presente en forma simple y clara, sin que los afectados deban someterse a un proceso cuyo grado de complejidad llega a parecer arbitrario.

Por su parte, **el representante del Ejecutivo** hizo presente que la norma que se aprobó en primer trámite para el mismo artículo 63 decía relación con materias que ya estaban rigiendo en virtud del Reglamento N°129 que regula la entrega de información y que básicamente corresponde a lo señalado en la norma respectiva, al limitarse a declarar que la información debe ser entregada en forma completa, fidedigna y oportuna.

Además, estimó que la indicación contiene cierta subjetividad cuando plantea que la entrega sea realizada de “manera simple”, lo que no permite saber de qué forma se exigirá la entrega de información, lo que puede generar alguna dificultad.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Horvath** insistió en que de no considerarse, la norma hace que la entrega de información sea tremendamente engorrosa, situación que han hecho presente dirigentes tanto de los industriales como de los acuicultores, al punto que dicha información es exagerada y ni siquiera resulta procesable, por lo que solicitó se busque una fórmula para evitar la ambigüedad y solucionar este problema.

El señor asesor de la Subsecretaría recalcó que en este punto la atribución queda radicada en el órgano de control, que es el Servicio Nacional de Pesca, encargado de implementar estas medidas, de modo que si hay algún tipo de información que pueda resultar engorrosa o dificultosa para el usuario, en su opinión ello se debe a un problema de índole administrativo que es precisamente la instancia que puede simplificarlo.

A su turno, **el señor Subsecretario** agregó que existe un principio general en cuanto a la simpleza, o simplicidad de los actos ante la administración y que si bien no está definida la forma de implementarla ello se hace mediante resoluciones, en este caso del Servicio Nacional de Pesca, de modo que estimó que no era conveniente establecer una definición no acotada en la ley con respecto a este tema.

Enseguida **el Honorable Senador señor Navarro** destacó lo sensible que es el tema de la información en materia de pesca y agregó que las resoluciones del Servicio Nacional de Pesca son tan tecnicizadas que prácticamente resultan ininteligibles, no obstante que se trata de resoluciones que dicen relación con la prestación de un servicio, de modo que propuso que se acompañen de algún resumen que colabore a su comprensión además de tener una introducción que grafique la idea central de cada resolución.

El señor Subsecretario si bien estuvo de acuerdo en tratar de simplificar las resoluciones, insistió en que a su entender ello no deber ser una materia que se consigne en la ley, pues se trata de una definición más bien de índole administrativa que debe indicar la forma de entregar la información o hacer los formularios adecuados para ello.

Por su parte **la Honorable Senadora señora Muñoz** señaló estar de acuerdo con el tenor de la indicación, pues ella busca solucionar un problema real y complejo para el funcionamiento del sector derivado de lo complejo que resulta la entrega de la información que la ley exige, haciendo presente que en forma recurrente los afectados formulan denuncias o reclamos respecto del tema.

El representante del Ejecutivo hizo hincapié en que es un tema propio de reglamento, y que conforme a la propia ley se encuentra entregada a la potestad reglamentaria.

No obstante lo anterior, **el Honorable Senador señor Horvath** insistió en que se debe consignar que la entrega de la información se hará de manera simple, porque lo que existe actualmente es inmanejable, y que no es razonable que como consecuencia de un proceso administrativo engorroso todo un sector productivo resulte afectado.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe reafirmó su postura con respecto a que incluir el contenido de la indicación en la ley puede resultar aún más complejo, pues de igual forma se debe definir lo que se entiende por “de manera simple”, ya que de otra manera la norma sería sólo una declaración de intenciones.

El Ejecutivo, a través del asesor de la Subsecretaría indicó que lo que se está discutiendo no es un tema menor, pues las materias que regula la ley de pesca son sumamente técnicas y muy complejas, razón por la cual se exige cierta cantidad de información al usuario de acuerdo a las exigencias de la misma ley. Sin embargo, dijo que esta situación puede ser perfectamente analizada en forma interna, y sin que sea necesario discutirlo o resolverlo en esta instancia legislativa.

En este mismo sentido, **el Honorable Senador señor Navarro** hizo presente que muchas veces la reglamentación vulnera el espíritu de la ley, siendo un tema que deberá abordarse en su oportunidad.

El señor Subsecretario indicó que estaban disponibles para revisar los reglamentos referidos a las solicitudes de información, teniendo presente que muchos de los antecedentes son exigidos por la propia ley, y compartió que quizás lo que se necesita es una mayor explicación con respecto a los antecedentes que se piden en cada

caso.

Finalmente **la Honorable Senadora señora Goic** propuso que se vea en el mes de marzo próximo una propuesta de modificación de reglamento en esta materia de parte de la Subsecretaría, la cual tenga por objeto simplificar este proceso.

-Cerrado el debate y puesta en votación la indicación número 13, votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Muñoz y señor Quinteros, por la negativa la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Goic.

-Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento, se registró el mismo resultado, votando en igual forma los señores Senadores y por consiguiente, quedó aprobada la indicación, con modificaciones formales.

o o o

La indicación número 14 de la Honorable Senadora señora Allende, propone intercalar un número nuevo, del tenor que se señala:

“...) Incorpórase el siguiente artículo 66 ter:

“Artículo 66 ter.- En caso que se requiera el pronunciamiento de un Comité de Manejo y éste no se haya evacuado en el plazo de un mes contado desde el requerimiento, se podrá prescindir del mismo, sometiéndose, en tal caso, al procedimiento establecido en el artículo 47 inciso cuarto de la ley.”.

Sobre el particular, **el señor Alejandro González** señaló que a juicio de la Subsecretaría existe un vacío con respecto a este punto, y planteó la posibilidad que se proceda frente al silencio de un Comité de Manejo de la misma forma en que la ley lo señala para los Consejos Zonales de Pesca.

Enseguida **el Honorable Senador señor Navarro** requirió mayor información con respecto al reglamento que regula la actividad del Comité de Manejo, tanto respecto de la periodicidad de sus actividades como también sobre la forma en que se deben contabilizar los respectivos plazos, pues la indicación se refiere a ello.

El señor Subsecretario hizo presente que la ley obliga a que se constituyan los Comités de Manejo de las pesquerías sobreexplotadas, y que su principal objetivo es la recuperación de la

respectiva pesquería, de donde la dificultad o el silencio se produce en aquéllos casos en que dicho Comité no se ha constituido por diversas razones, de modo que se manifestó de acuerdo con la aprobación de esta indicación.

Por su parte **la Honorable Senadora señora Muñoz** enfatizó su postura contraria a la aprobación de esta indicación ya que la aplicación práctica de la disposición causaría en definitiva el menoscabo de la “primera milla”¹ o la afectación de la misma y agregó que el referente de consulta no da, a su juicio, transparencia suficiente que le permita cerciorarse que los pescadores artesanales no se verán afectados.

- Sometida a votación, la indicación número 14 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Van Rysselberghe y señor Quinteros.

o o o

**Número 14)
Ordinal i)**

Modifica el artículo 91 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, norma que define las características de los programas de investigación que debe elaborar la Subsecretaría para la regulación de la pesca y acuicultura, y los organismos a quienes podrá requerir propuestas de investigación para cumplir dicho objetivo.

Su inciso cuarto establece que para elaborar el programa la Subsecretaría (de Pesca) podrá requerir propuestas de investigación a los Consejos Nacional y Zonales de Pesca y a la Comisión Nacional de Acuicultura, así como al Instituto de Fomento Pesquero. En su segunda oración la norma expresa que asimismo, deberá requerir propuestas a los Comités Científicos Técnicos, así como al Instituto de Fomento Pesquero.

El literal i) aprobado en general elimina de este inciso la expresión “así como al Instituto de Fomento Pesquero”

¹ La pesca artesanal tiene reservadas las primeras cinco millas para realizar su labor, llamada Área de Reserva para la Pesca Artesanal. Además, la Ley de Pesca establece la primera milla marítima para el uso exclusivo de embarcaciones de menos de 12 metros de eslora, desde el límite norte del país hasta el límite sur de la isla de Chiloé. Fuente: <http://www.subpesca.cl/institucional/602/w3-article-645.html>.

-Ley General de Pesca, artículos 47 y 47 bis.

La indicación número 15 de los Honorables Senadores señor Horvath, señoras Goic y Muñoz y señor Quinteros, es para eliminarlo.

La indicación número 16 de la Honorable Senadora señora Muñoz, es para reemplazarlo por el que se señala enseguida:

“i. Elimínase, la primera vez que aparece, la expresión “, así como al Instituto de Fomento Pesquero”.”.

Estas indicaciones fueron analizadas en conjunto por la Comisión, y al respecto el Ejecutivo hizo presente que se incurrió en un error en el trámite legislativo anterior al proponerse eliminar toda alusión al Instituto de Fomento Pesquero, en circunstancias que debe mantenerse la obligación en lo que dice relación con el informe para el programa de investigación pesquera respecto de dicha institución, es decir, debe mantenerse la referencia al Instituto en la segunda oración.

-Puestas en votación las indicaciones número 15 y 16, fueron aprobadas subsumidas en el texto de la número 16, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señor Quinteros.

Número 17)

Mediante este numeral se propone derogar el artículo 114 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, norma que establece las sanciones a la realización de actividades pesqueras extractivas con artes o aparejos de pesca prohibidos sin resultado de captura.

La indicación número 17 de la Honorable Senadora señora Muñoz, es para suprimir el numeral.

El Ejecutivo hizo presente que con respecto a la sanción contenida en el artículo 114, se replicó la misma sanción en el artículo 110 ter literal e). No obstante, agregó, surgió la aprehensión por parte de los Senadores en el sentido que en este artículo, a diferencia de lo dispuesto en el mencionado artículo 114, no se establece una sanción por la reincidencia.

Dicho esto, indicó que el artículo 108 A establece una norma general que para los efectos de la ley de pesca se entenderá por reincidencia la reiteración de cualquiera de las infracciones o medidas de la administración pesquera, y agregó que el mismo artículo señala que en caso de reincidencia las sanciones pecuniarias se duplicarán, de modo que lo que

no decía en forma clara el artículo 114, ya está regulado en el artículo 108 A, aunque no exactamente en los mismos términos.

-Puesta en votación, la indicación número 17 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

o o o

La indicación número 18 del Honorable Senador señor Harboe, y **la indicación número 19** del Honorable Senador señor Navarro, son para incorporar el siguiente número, nuevo:

“...) En el artículo 146, inciso segundo, número 2, agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Además, dos representantes de las organizaciones gremiales de empresas de menor tamaño de conformidad con la ley N° 20.416 del sector pesquero empresarial legalmente constituidas, designados por las respectivas organizaciones.”.”.

El artículo 146 establece la integración del Consejo Nacional de Pesca.

-Estas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

o o o

La indicación número 20 de la Honorable Senadora señora Muñoz, es para introducir un número, nuevo, del tenor que se expresa:

“...) Agrégase a la letra i) del artículo 152 el siguiente párrafo segundo:

“En el caso de que el Consejo Zonal agrupe a dos o tres regiones, cada una de ellas deberá disponer de al menos un consejero.”.”.

El referido artículo 152 se refiere a la integración de los Consejos Zonales de Pesca, y su literal i) determina que lo integrarán “Tres consejeros en representación de las organizaciones gremiales

legalmente constituida del sector pesquero, entre los cuales deberán quedar representados, los armadores artesanales, los pescadores artesanales propiamente y los mariscadores o algueros.”.

El señor Asesor de la Subsecretaría puso de relieve que no estaban en desacuerdo con esta indicación porque en el caso a que se refiere se produce un problema, en el sentido que para la representación de los pecadores artesanales la ley determina que ella será por categoría, pero no se pone en el caso de que en algunas regiones no queden debidamente representadas.

Establecido lo anterior, el Ejecutivo propuso la siguiente redacción para el párrafo segundo de la letra i) del artículo 152, recogiendo el contenido de la **indicación número 20**, texto que fue acogido favorablemente por la Comisión:

“...) Agrégase a la letra i) del artículo 152 el siguiente párrafo final:

“En caso que el Consejo Zonal agrupe a más de una región, cada uno de los miembros antes señalados deberá representar a lo menos a una región, independiente de la categoría de que se trate.”.

-Sometida a votación, la indicación número 20, modificada de acuerdo a la propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García-Huidobro y Quinteros.

o o o

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° del proyecto aprobado en general introduce enmiendas en la ley N° 20.657, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura.

o o o

La indicación número 21 de los Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Horvath y Quinteros, es para intercalar el siguiente número, nuevo:

“...) Elimínase la oración final del artículo tercero transitorio.”.

El señor Subsecretario hizo presente que conforme al proceso de licitaciones establecido en la ley, el primer año de licitación de las cuotas a que se refiere la mencionada disposición transitoria será el año 2016, por cuanto allí se dispondrá de los puntos biológicos de referencia y se podrá determinar aquéllas pesquerías en plena explotación.

Agregó que las pesquerías sobreexplotadas entrarán en licitación tres años después de la publicación de los puntos biológicos de referencia con lo cual se alcanzará aproximadamente el 96% del total de las capturas, quedando pendiente un 2.4% que corresponde a aquéllas especies en situación de colapso, como por ejemplo: el alfonsino, el besugo, el orange rafi, la anchoveta quinta octava, la sardina española y el congrio dorado.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** enfatizó que, en su opinión, el permitir que se liciten las pesquerías colapsadas sin que previamente se mejore la cantidad de biomasa existente es atentar contra la sustentabilidad del recurso.

Por su parte **el Honorable Senador señor Horvath** manifestó que en principio se tiende a coincidir con el planteamiento anterior, pero que también es posible opinar en un sentido diverso, y sostener por ejemplo que el mantener las pesquerías colapsadas puede tener como objetivo el evitar que existan licitaciones.

Agregó que se debe tener como referencia las licitaciones ya efectuadas, como es el caso del 1% para las pymes que efectivamente han demostrado un alto interés por participar, existiendo incluso empresas dispuestas a pagar muchísimo más por concepto de patente u otros permisos, y solicitó que la Subsecretaría presente un detalle, además de las especies señaladas, para determinar la forma en que se transitará desde las pesquerías colapsadas a las sobreexplotadas, con el objeto de contar con más antecedentes para definir este punto.

Recogiendo los planteamientos antes señalados, **el señor Subsecretario** manifestó su disposición para llevar adelante una discusión sobre este tema e informar lo que se está haciendo en cada caso.

- Cerrado el debate, la señora Presidenta de la Comisión declaró inadmisibile la indicación por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

o o o

La indicación número 22 del Honorable Senador señor Navarro, es para incorporar un número, nuevo, del tenor que se expresa enseguida:

“...) Reemplázase la oración final del artículo tercero transitorio, por la siguiente:

“En el caso de las pesquerías colapsadas, se establecerá una veda extractiva para el sector industrial de acuerdo al inciso tercero de la letra a) del artículo 3°. Después de la veda y cuando de conformidad con la determinación de los puntos biológicos de referencia se haya alcanzado el estado de sobreexplotación, se procederá con las subastas establecidas en este artículo.”.

- La indicación fue declarada inadmisibile por la señora Presidenta de la Comisión, por recaer en materias reservadas a la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

o o o

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1°

Número 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) En su artículo 3° introdúcense las siguientes enmiendas:

a) En su letra c) agrégase como párrafo final, nuevo, el siguiente:

“Para el desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora, la Subsecretaría reservará, antes del fraccionamiento entre sectores, un límite anual, en porcentaje o toneladas que será del 0,040% de la cuota global anual de captura.”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 5, 6, 7,8 y 9)

b) En su letra f), incorpórase como párrafo final, nuevo, el que sigue:

“En el caso de aquéllas pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7° A, se podrá autorizar que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas, en forma conjunta, a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan. Para los efectos antes indicados, se permitirá el desembarque de los recursos previa certificación de estos.”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 10 y 11)**Número 11**

Sustituir el inciso final que propone por el siguiente:

“La entrega de la información que conforme a éste artículo debe realizarse, se hará de manera simple, completa, fidedigna y oportuna.”.

(Mayoría 3x1 abstención. Indicación número 13)**Número 14****Ordinal i)**

Reemplazarlo por el que sigue:

“i. Elimínase, la primera vez que aparece, la expresión “, así como al Instituto de Fomento Pesquero”.”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 15 y 16)**Número 17**

Suprimirlo

(Unanimidad 5x0. Indicación número 17)**Numero 18**

Ha pasado a ser número 17, sin enmiendas.

o o o

Número 18, nuevo

Incorporar como número 18), nuevo, el siguiente:

“18) Agregar a la letra i) del artículo 152 el siguiente párrafo final:

“En caso que el Consejo Zonal agrupe a más de una región, cada uno de los miembros antes señalados deberá representar a lo menos a una región, independiente de la categoría de que se trate.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 20)

o o o

Número 19, nuevo

Incorporar como número 19) nuevo, el siguiente:

“19) Intercalar en el artículo 162, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso sexto:

“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso precedente, el Servicio estará facultado para autorizar que embarcaciones pesqueras artesanales que efectúen faenas de pesca en las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes desarrollen, además, la actividad de embarcación de transporte, en la forma y condiciones que se fijen mediante Resolución.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 1)

o o o

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense en la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1992, del

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las siguientes modificaciones:

1) En su artículo 3° introdúcese las siguientes enmiendas:

a) En su letra c) agrégase como párrafo final, nuevo, el siguiente:

“Para el desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta inferiores a 12 metros de eslora, la Subsecretaría reservará, antes del fraccionamiento entre sectores, un límite anual, en porcentaje o toneladas que será del 0,040% de la cuota global anual de captura.”.

b) En su letra f), incorpórase como párrafo final, nuevo, el que sigue:

“En el caso de aquéllas pesquerías pelágicas pequeñas en que las especies constituyan una pesquería mixta y que se encuentren sometidas a un programa o plan de conformidad con el artículo 7° A, se podrá autorizar que la totalidad o un porcentaje de las capturas efectuadas en cualquiera de dichas especies sean imputadas, en forma conjunta, a la sumatoria de las cuotas globales que al efecto se establezcan. Para los efectos antes indicados, se permitirá el desembarque de los recursos previa certificación de estos.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 28 B:

“Artículo 28 B.- Los titulares de licencias transables de pesca clase A o B deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.”.

3) En el artículo 40 C intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto, a ser quinto y sexto, respectivamente:

“El armador que efectúe operaciones de pesca en pesquerías administradas por licencias transables de pesca o permisos extraordinarios de pesca, sin contar con una licencia o permiso, o sin que éstos se encuentren inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 30, será sancionado de conformidad con el procedimiento del inciso primero, aplicándosele una multa, a todo evento, de 1.200 unidades tributarias mensuales, y en la multiplicación se aplicará el triple de las toneladas objeto de la infracción.”.

4) En el artículo 44 incorpórase, entre las expresiones “autorización” y “o permiso”, la expresión “, licencia”.

5) Reemplázase, en el inciso noveno del artículo 50, en la letra a) del inciso tercero del artículo 50 A, en el inciso primero del artículo 50 B, y en el inciso primero del artículo 55 I, el guarismo “33” por “24”.

6) En el artículo 50 A letra c), intercálase, entre las expresiones “fauna acompañante” y “de las pesquerías”, la frase “o especies asociadas en el caso de los recursos bentónicos”.

7) En el artículo 50 B inciso quinto, reemplázase el guarismo “29” por “28”.

8) En el artículo 51 letra a), sustitúyese el guarismo “29” por “28”.

9) En el artículo 55 inciso tercero, reemplázase la expresión “50 A” por “50 B”.

10) En el artículo 55 N inciso noveno, sustitúyese la palabra “anterior” por “séptimo”.

11) En el artículo 63 agrégase el siguiente inciso final:

“La entrega de la información que conforme a éste artículo debe realizarse, se hará de manera simple, completa, fidedigna y oportuna.”.

12) En el artículo 63 quáter inciso final, sustitúyese la expresión “113 B” por “113 D”.

13) En el artículo 64 B inciso primero, intercálase un punto y coma (;) después de la palabra “industriales”.

14) En el artículo 91, inciso cuarto:

i. Elimínase, la primera vez que aparece, la expresión “, así como al Instituto de Fomento Pesquero”.

ii. Agréganse, a continuación de las palabras “requerir propuestas”, la segunda vez que aparecen, los vocablos “de investigación”.

15) En el artículo 92 inciso tercero, reemplázase la frase “mediante licitación pública” por “de conformidad con la ley N° 19.886”.

16) En el artículo 113:

i. Derógase el inciso tercero.

ii. En el inciso cuarto, sustitúyese la frase “a que se refiere el artículo 63 ter” por “a que se refieren los artículos 63, 63 bis y 63 ter”.

iii. Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasado el actual quinto a ser sexto:

“En caso que la información entregada en cumplimiento del artículo 63 ter sea falsa, la sanción será de multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales.”.

17) En el artículo 129 inciso primero:

i. Reemplázase la palabra “quedando” por la expresión “los cuales podrán quedar”.

ii. Agrégase, a continuación de la expresión “determine su destino”, la frase “o bien ser puestos en forma inmediata a disposición del tribunal”.

18) Agregar a la letra i) del artículo 152 el siguiente párrafo final:

“En caso que el Consejo Zonal agrupe a más de una región, cada uno de los miembros antes señalados deberá representar a lo menos a una región, independiente de la categoría de que se trate.”.

19) Intercalar en el artículo 162, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso sexto:

“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso precedente, el Servicio estará facultado para autorizar que embarcaciones pesqueras artesanales que efectúen faenas de pesca en las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes desarrollen, además, la actividad de embarcación de transporte, en la forma y condiciones que se fijen mediante Resolución.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.657:

1) En el artículo 1°:

i. Elimínase el numeral 113).

ii. Intercálase en el numeral 118), entre la letra “c)” y la palabra “del”, la expresión “del numeral 1.”.

2) En el artículo vigésimo segundo transitorio, reemplázase la frase “Sin embargo, en ambos casos se considerarán ingresadas, para efectos de esta ley, todas aquellas solicitudes presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la misma.” por la siguiente: “Con todo, en el plazo antes señalado, podrán establecerse las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y ampliaciones a áreas decretadas, cuyo establecimiento u ampliación haya sido solicitado hasta el 9 de agosto de 2013 inclusive.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 17 de diciembre de 2014 y 07 de enero y 11 de marzo de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Jacqueline Van Rysselberghe (Presidenta), Carolina Goic y Adriana Muñoz, y señores Alejandro García-Huidobro y Rabindranath Quinteros.

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIÓN PARA LA PESCA ARTESANAL CON LÍNEA DE MANO DE LA ESPECIE JUREL Y QUE MODIFICA REGULACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE RÉGIMEN DE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS (BOLETÍN N° 9.097- 21)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Modificar la Ley General de Pesca y Acuicultura en los artículos pertinentes, para establecer una excepción a la cuota global de captura respecto de la extracción de jurel que realicen los pescadores artesanales con línea de mano a bordo de embarcaciones artesanales de hasta 12 metros de eslora.

Permitir que se puedan seguir estableciendo aquellas áreas de manejo y la ampliación de las mismas, que fueron solicitadas con anterioridad a la ley N° 20.657, normativa que también se propone modificar en su artículo vigésimo segundo transitorio.

II. ACUERDOS: Indicaciones Números:

- 1.- Aprobada con modificaciones **4x0**.
- 2.- Inadmisible.
- 3.- Inadmisible.
- 4.- Inadmisible.
- 5.- Aprobada con modificaciones **4x0**.
- 6.- Aprobada con modificaciones **4x0**.
- 7.- Aprobada con modificaciones **4x0**.
- 8.- Aprobada con modificaciones **4x0**.
- 9.- Aprobada con modificaciones **4x0**.
- 10.- Aprobada con modificaciones **5x0**.
- 11.- Aprobada con modificaciones **5x0**.
- 11 bis.- Retirada.
- 12.- Inadmisible.
- 13.- Aprobada con modificaciones **3x1**.
- 14.- Rechazada **4x0**.
- 15.- Aprobada con modificaciones **4x0**.
- 16.- Aprobada **4x0**.
- 17.- Aprobada **5x0**
- 18.- Inadmisible.
- 19.- Inadmisible.
- 20.- Aprobada con modificaciones **5x0**.
- 21.- Inadmisible.
- 22.- Inadmisible.

- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de consta de dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Artículo 1° numerales 5) y 10) son normas de quórum calificado conforme con lo dispuesto el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66 inciso tercero de la misma Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** “suma”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** voto favorable de 91 diputados, de un total de 117 en ejercicio.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de junio de 2014.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- 1) Ley N° 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 2) Ley N° 20.657 que modifica en el ámbito de la Sustentabilidad de Recursos Hidrobiológicos, Acceso a la Actividad Pesquera Industrial y Artesanal y regulaciones para la Investigación y Fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la Ley N°18.892 y sus modificaciones.

Valparaíso, 11 de marzo de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión